



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflowres

NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO

100472) 10 OCT 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS EN SAN ANDRÉS ISLA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA, DURANTE LA CONMEMORACIÓN DEL 12 DE OCTUBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades legales en especial las consagradas en los artículos 2° y 315 de la Constitución Política, el artículo 29 literal b) numeral 2 c) de la Ley 1551 del 2012, el artículo 205 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801/2016 y el artículo 8 de la Ley 47 del 1993, y

CONSIDERANDO

Qué próximo 12 de Octubre se celebra Día de la Diversidad Étnica y Cultural, fecha en la que busca resignificar la llegada de Cristóbal Colón a América en 1492 y la consecuente mezcla cultural.

Que como los otros años anteriores, en San Andrés, Isla esta fecha se celebrara con la realización de un desfile patrio, en el sector tradicional de Barrio la Loma "**Brooks Hill**", contando con la participación de autoridades eclesiásticas, civiles, administrativas y militares, así como los estudiantes de las diferentes instituciones educativas, públicas y privadas.

Que verificada las estadísticas de años anteriores se pudo constatar que se han presentado situaciones que han alterado el orden público, y por ende podrían incidir en el normal desarrollo del desfile patrio, poniendo en riesgo la integridad de quienes participan en el desfile, así como los espectadores de este.

Que el Orden Público es el estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias, y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protesta, estando estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social, donde el bien general prevalece y las autoridades están instituidas para la protección de la vida e integridad de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 205 numeral 2 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece como una atribución del alcalde, "*Ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la constitución, la Ley y las ordenanzas*".

Que el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

b) *En relación con el orden público:*

(...)

2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

(...)

c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*

Que el artículo 8º de la Ley 47 de 1993 establece: "La Administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4o. de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad."

Que se hace necesario establecer la ley seca en San Andrés, para garantizar la preservación del orden público en la Isla, en consideración a lo antes expuesto.

En mérito lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: LEY SECA. Prohibir el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos y establecimientos abiertos al público en todo el territorio de San Andrés, Isla, a partir de las 00:01 horas hasta las 16 horas del día Lunes Trece (13) de Octubre de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de las disposiciones del presente decreto acarreará las sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes, para el cual, el Departamento de Policía velará por el estricto cumplimiento del presente decreto.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su publicación y tendrá efectos durante el término señalado en el artículo primero.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

El Gobernador


NICOLAS GALLARDO VASQUEZ

El secretario de Seguridad y Convivencia (e)


DELROY AUSTIN GORDON FOX